

27/09/12



8656

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CON "2012 AÑO BICENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL"

RESISTENCIA,

17 SEP 2012

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-23062011-07098, la Constitución Provincial (1957-1994) y la Ley de Educación N° 6691; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Educación constituye una instancia orgánica de participación y decisión colectiva de fundamental importancia en el devenir del Sistema Educativo Provincial, cuya evidente trascendencia se extrae del primordial rango constitucional que ostenta dicho cuerpo;

Que, en tal sentido, corresponde resaltar que el Art.81 de la Carta Magna provincial, luego de consagrar que el gobierno de la educación se ejercerá "de acuerdo con el principio democrático de participación", establece que: "El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elabora y ejecuta la política educativa, asistido por un Consejo de Educación, cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas; del currículum; en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo; en la elaboración de estadísticas; del proyecto de presupuesto y en la creación, recategorización, traslado y cierre de establecimientos educativos...";

Que en clara concatenación con la previsión transcrita, la Ley N° 6691 en su Artículo 156 establece que: "el Consejo de Educación constituye una instancia participativa, pluralista, y representativa de los sectores vinculados a la educación", remitiendo, en lo que respecta a sus funciones, al precitado Artículo 81 de la Constitución Provincial;

Que, por su parte, los Consejos Escolares constituyen órganos colegiados de representación inmediata de todos los sectores de la comunidad educativa, los que también gozan de directa emanación suprema, hallándose contemplados en el Artículo 82 de la Constitución Provincial, el que textualmente expresa: "La Provincia promoverá la creación de Consejos Escolares electivos, con facultades de administración local y gobierno inmediato de las escuelas, en cuanto no afecten las funciones de orden técnico";

Que, a su vez, en concordancia con dicha Cláusula Constitucional, la Ley Provincial N° 6691 en su Artículo 170 determina las funciones de los Consejos Escolares, mientras que el Artículo 171 define su conformación, y el Artículo 172 refiere a la forma de elección de los consejeros, la elaboración de su reglamento y restantes cuestiones concernientes a su desenvolvimiento institucional;

Que, a la luz de un elemental cotejo analítico de los precedentes normativos relacionados, se hace evidente que la forma Consejo es consustancial a una base social de naturaleza comunitaria, integrada por los diversos actores sociales que componen la comunidad educativa donde ésta se expresa en su cualidad de sustrato sustancial y condición de posibilidad del proceso pedagógico que se encausa a través del sistema educativo provincial;

Que, en tal sentido, se estima advertir que así como en ambos Cuerpos converge la fundante comunidad educativa, también en los mismos se vivifica el "principio democrático de participación" que dimana del Artículo 81, bajo cuya premisa cardinal ambos fueron legislados por el constituyente;

Que en estricto cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Educación,

Prof. MARI FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

“2012 AÑO BICENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL”

/.

Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia está llevando adelante una firme política de promoción y efectiva puesta en práctica de los Consejos Escolares, con vistas a garantizar su debida conformación en todos los establecimientos educativos provinciales;

Que dada la íntima identidad ontológica existente entre ambos órganos Colectivos, se observa conducente arbitrar mecanismos de interrelación que posibiliten su actuación conjunta y mancomunada para el mejor logro de los objetivos constitucionales, fundamentalmente, en lo que atañe a la democratización de las relaciones sociales; la aspiración de excelencia en la calidad educativa y la implementación de aquellas políticas que refieren a temáticas que le son consustanciales;

Que en virtud de lo expresado, es procedente el dictado de la presente Resolución;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJAR sin efecto, en todos sus términos, la Resolución 6425/2009 –M.E.C.C. y T.-, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la ejecución de una “concertación articulada de acciones” entre el Consejo de Educación y los Consejos Escolares, a fin de impulsar el mejor logro de sus fines constitucionales conformando redes que permitan agilidad en el flujo de información y el logro de cuestiones que mejoren la calidad educativa y agilicen las gestiones que todo establecimiento escolar emprende.

ARTICULO 3º: FACULTAR al Consejo de Educación a dictar la normativa para la elección de los consejeros y la elaboración reglamentaria que permita su funcionamiento.

ARTICULO 4º: ENCOMENDAR al Consejo de Educación la responsabilidad de llevar a cabo las actividades de promoción, orientación, ejecución y supervisión de cuanto fuere conducente para la puesta en marcha de los Consejos Escolares, así como la de proveer al acompañamiento coordinado que garantice su adecuado funcionamiento institucional.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION Nº

8656

FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología